

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 2

2 de enero de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para solicitar a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las leyes de cabotaje dispuestas en la Ley Jones de 1920.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario reconocer que en la relación jurídico-política de Puerto Rico con los Estados Unidos de América, al aprobarse la Ley Pública Núm. 56-191, de 12 de abril de 1900, mejor conocida como la “Ley Foraker”, se estableció un gobierno civil en nuestra Isla y se dispuso que el cabotaje entre Puerto Rico y Estados Unidos fuera uno *regulado de conformidad con las disposiciones de ley aplicables a dicho comercio marítimo entre cualesquiera dos grandes distritos costeros de los Estados Unidos*. Posteriormente, mediante la Ley Jones-Shraffroth de 2 de marzo de 1917, el Congreso dispuso que “*las leyes relativas a tarifas, aduanas y derechos sobre importaciones a Puerto Rico prescritas en la Ley (Foraker) continuarán en efecto*”.

Además, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Ley Pública Núm. 66-261, según enmendada, conocida como la “Ley de Marina Mercante de 1920” (en adelante Ley Jones de 1920), que es la que rige hoy día el transporte marítimo entre Estados Unidos y Puerto Rico. Dicha Ley Jones de 1920, reafirmó la aplicación que tendrían las leyes federales de cabotaje a Puerto Rico, tal como se habían establecido legislativamente mediante la señalada Ley Foraker de 1900, como si se tratara de cualquier puerto costero de Estados Unidos continental.

Así, la Ley Jones de 1920 en su espíritu y vigencia, limita el tránsito marítimo de Estados Unidos y sus posesiones y/o territorios. Esto implica, que todo transporte marítimo entre nuestra Isla y cualesquiera otros puertos de Estados Unidos, tiene que realizarse en buques que hayan sido construidos y de matrícula norteamericana. En esencia, requiere que las mercancías transportadas entre los estados, territorios y posesiones de Estados Unidos sean a través de la marina mercante norteamericana; registradas o con franquicias otorgadas por autoridad de Estados Unidos; de tripulación de ciudadanos norteamericanos; y que los dueños de las embarcaciones sean personas naturales o jurídicas estadounidenses. Esto, nos obliga a utilizar exclusivamente la marina mercante de los Estados Unidos de América, la cual es la más costosa del mundo.

Es importante señalar, que durante años se ha expresado consenso por diversos sectores políticos y cívicos de la Isla en cuanto a la necesidad de la exención de la aplicabilidad de las Leyes Federales de Cabotaje en Puerto Rico. Un imperativo, que redundará en el mejoramiento de la calidad de vida en el país, precisamente en momentos cuando el resultado electoral reciente nos demuestra que la ciudadanía espera identifiquemos y aprobemos alternativas que fortalezcan nuestro desarrollo socio-económico por sobre toda consideración político-partidista.

Teniendo muy presente, que las leyes de cabotaje representan un aumento en el costo de los productos importados al país en no menos de \$426 millones anuales, cantidad que termina pagando el consumidor puertorriqueño. Así también, que

estudios realizados por la GAO del Congreso Federal en los años ochenta y noventa, estimaban que a los residentes de Hawái, Alaska y Puerto Rico la aplicación del Acta Jones les costaba entre \$2.8 billones y \$9.8 billones de dólares al año, solamente en el costo de transportación.

Ante todo esto, no debe haber duda alguna que la Ley de Jones de 1920, es una legislación arcaica y proteccionista de unos intereses que se han perpetuado gracias a los beneficios económicos que la misma les provee. Es una legislación no apta para el Siglo XXI, que restringe el libre comercio entre las naciones, y una que desfavorece totalmente los postulados de oferta y demanda. Por otro lado, no debe existir temor alguno de que las compañías navieras bajo la protección de la Ley Jones de 1920 desaparezcan o se afecten, ya que si son eficientes y confiables los comercios que reciben sus servicios seguirán contratándolas, aún sin la aplicación de esa legislación restrictiva e independientemente de la eventual entrada de la debida y saludable competencia en nuestro mercado sobre dicha actividad.

Por consiguiente, entendemos asimismo que para el Gobierno de los Estados Unidos de América sería conveniente la exclusión de Puerto Rico de la aplicación de la Ley Jones de 1920, ya que se promovería a Puerto Rico como un centro internacional de primera clase de trasbordo portuario y aéreo satélite con las protecciones de las leyes estadounidenses a la Zona del Canal de Panamá, la Cuenca del Caribe y el punto medio entre Europa y América. Esto sin olvidar, que el poder de inspección, registros, autorizaciones de entrada, estándares de seguridad y calidad, así como las leyes que protegen a los trabajadores se mantendrían vigentes, tal como ahora, puestas en completa función por los Estados Unidos y aplicables a las compañías de navieras “extranjeras” que cumplan y se les permita la entrada a puertos estadounidenses. Es decir, que tendrían que regirse por las regulaciones a base de las leyes, reglamentos y normas vigentes en esta materia.

Por todo lo cual, se solicita de la Hon Jenniffer A. González Colón, en su calidad de Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, conforme a sus deberes y

responsabilidades en nombre del Pueblo de Puerto Rico que la eligió, realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de las leyes de cabotaje. Una acción, que redundará de manera concreta en poder lograr un instrumento esencial a la consecución del *Bien Común* para mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía, máxime en estos tiempos donde se reclama nuestro mayor compromiso y diligencia en el servicio público.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se solicita a la Comisionada Residente de Puerto Rico en
2 Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico,
3 que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación ante el Congreso de
4 los Estados Unidos de América para que Puerto Rico sea eximido de la aplicación de
5 las leyes de cabotaje dispuestas en la Ley Jones de 1920.

6 Sección 2.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será traducida al
7 idioma inglés y enviada por los Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea
8 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Presidente de los Estados
9 Unidos de América, a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon.
10 Jenniffer A. González Colón, a todos los miembros del Congreso Federal, así como a los
11 medios de comunicación para su efectiva divulgación.

12 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
13 después de su aprobación.